

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del Señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2020.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO
RADICACIÓN No. 2020-0167**

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veinte.

En virtud al informe que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS – PH., contra PAOLA ANDREA SALAZAR TAFUR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, por no haber sido decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandada.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

**JUGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

ESTADO No. 41

FECHA: 1 DE JULIO DE 2020



**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
SECRETARIO**